

**EMPLEO ACTÚA: GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES Y RESPUESTAS PARA LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LAS AYUDAS REGULADAS EN LA ORDEN DE 9 DE ABRIL DE 2026, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA PROMOVER EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD Y EL EMPLEO DEL TEJIDO PRODUCTIVO ANDALUZ EN LAS ZONAS DE ESPECIAL AFECTACIÓN POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR DIVERSOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS ADVERSOS EN ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA.**

## 1. Antecedentes

Entre el 23 de enero y el 16 de febrero de 2026, Andalucía sufrió una sucesión de fenómenos meteorológicos adversos que causaron graves daños en personas, bienes, infraestructuras y actividad económica en numerosos municipios de toda Andalucía, especialmente en las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla.

En el marco del Plan Andalucía Actúa, la Junta de Andalucía ha aprobado mediante la Orden de 9 de abril de 2026 las ayudas Empleo Actúa, dotado con 50 millones de euros para apoyar el mantenimiento de la actividad y el empleo de personas trabajadoras autónomas y pymes en las zonas afectadas.

## 2. Objeto de esta guía

Esta guía tiene como finalidad resolver las dudas más habituales que puedan surgir en relación con las ayudas reguladas en la citada Orden.

Se trata de un documento vivo que podrá actualizarse periódicamente para incorporar nuevas respuestas a las consultas que se reciban, con el fin de facilitar la solicitud de las ayudas y el seguimiento de los expedientes.

Para consultas adicionales: [ayudasempleoactua.ceeta@juntadeandalucia.es](mailto:ayudasempleoactua.ceeta@juntadeandalucia.es)

## 3. Cuadro resumen de las líneas de ayudas

### Línea 1

- **Ámbito:** Municipios y zonas del Anexo I (Informe Dirección General de Emergencias)
- **Personas beneficiarias:** Autónomos (RETA) y pymes con domicilio de actividad en Anexo I
- **Plazo:** 10/04/2026 – 30/06/2026
- **Financiación:** 38.000.000 €

| MODALIDAD | CONCEPTO SUBVENCIONABLE                                          | CUANTÍA                             |
|-----------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.A       | Mantenimiento de la actividad de la persona trabajadora autónoma | <b>2.000 €</b> (tanto alzado)       |
| 1.B       | Mantenimiento del empleo asalariado (Régimen General)            | <b>FA × 3.500 €</b> (máx. 35.000 €) |



### Línea 2

- **Ámbito:** Municipios del Anexo II (Informe Consejería de Agricultura)
- **Personas beneficiarias:** Autónomos agrarios (Sistema Especial Agrario) y pymes en Anexo II
- **Plazo:** 10/04/2026 – 30/06/2026
- **Financiación:** 10.000.000 €

| MODALIDAD | CONCEPTO SUBVENCIONABLE                                                             | CUANTÍA                             |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 2.A       | Mantenimiento de la actividad de la persona trabajadora autónoma agraria            | <b>2.000 €</b> (tanto alzado)       |
| 2.B       | Mantenimiento del empleo agrario (personal indefinido del Sistema Especial Agrario) | <b>FA × 3.500 €</b> (máx. 35.000 €) |

### Línea 3

- **Ámbito:** Municipios fuera del Anexo I + beneficiarios ayuda estatal (art. 21.1.c RDL 5/2026)
- **Personas beneficiarias:** Autónomos (RETA) y pymes NO ubicados en Anexo I con ayuda estatal previa
- **Plazo:** 10/04/2026 – 05/10/2026
- **Financiación:** 2.000.000 €

| MODALIDAD | CONCEPTO SUBVENCIONABLE                                          | CUANTÍA                             |
|-----------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 3.A       | Mantenimiento de la actividad de la persona trabajadora autónoma | <b>2.000 €</b> (tanto alzado)       |
| 3.B       | Mantenimiento del empleo asalariado (Régimen General)            | <b>FA × 3.500 €</b> (máx. 35.000 €) |

## 4. Preguntas frecuentes

### SOBRE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS REQUISITOS

#### 1. ¿Quién puede solicitar estas ayudas?

Cualquier persona trabajadora autónoma del Régimen Especial Trabajadores Autónomos (incluidos autónomos societarios, autónomos socios de sociedades mercantiles, laborales y cooperativas, y autónomos familiares colaboradores entre otros) y las pymes, siempre que desarrollen su actividad en alguno de los municipios o zonas afectadas y cumplan los requisitos establecidos en la Orden.

#### 2. ¿Qué se considera una pyme a efectos de estas ayudas?

Aquella empresa, independientemente de su forma jurídica, con menos de 250 personas ocupadas y un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros o un balance general anual no superior a 43 millones de euros. En caso de grupos de empresas en consolidación fiscal, los límites se aplican al grupo en su conjunto, pero cada entidad del grupo puede solicitar la ayuda de forma individual.

**3. Una comunidad de bienes ¿Puede solicitar la ayuda?**

Sí. Las comunidades de bienes a efectos de estas ayudas tienen la consideración de pymes, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) n.º 651/2014 y por tanto pueden solicitar las modalidades B que les correspondan por las personas asalariadas a su cargo.

**4. ¿Puede solicitar la ayuda una persona trabajadora autónoma que no tiene personal asalariado a su cargo?**

Sí, para la modalidad A de la línea que le corresponda (mantenimiento de su propia actividad como autónoma). Para las modalidades B es necesario tener personas asalariadas a su cargo.

**5. ¿Es necesario estar dada de alta como autónoma o como pyme en una fecha concreta?**

Sí. Se debe estar dada de alta a fecha 1 de enero de 2026 y mantener dicha alta con carácter previo a la resolución de concesión.

**6. ¿Quiénes no pueden solicitar estas ayudas?**

Las entidades pertenecientes al sector público, los centros especiales de empleo, las empresas de inserción, las empresas de trabajo temporal, los colectivos de religiosos y religiosas de la Iglesia católica y los socios de cooperativas de trabajo asociado de Lagun Aro.

**7. ¿Se puede ser beneficiaria de la modalidad 1.A y de la modalidad 3.A a la vez?**

No. Una misma persona no puede obtener la condición de beneficiaria de ambas modalidades simultáneamente. Sí es compatible ser beneficiaria de la modalidad A y la modalidad B dentro de la misma línea, o de líneas distintas siempre que no sean las modalidades 1.A y 3.A entre sí.

**8. Soy persona trabajadora autónoma y a la vez tengo una pyme (sociedad). ¿Puedo solicitar por ambas?**

Cada solicitud se vincula a un NIF/CIF distinto. Si la persona autónoma y la pyme son entidades con distinto NIF/CIF y ambas cumplen los requisitos, cada una podrá solicitar la ayuda que le corresponda de forma independiente.

**9. ¿Tengo que demostrar que he sufrido daños materiales en mi negocio?**

No. Estas ayudas no se conceden por daños materiales (esa finalidad la cubre el Real Decreto-ley 5/2026), sino para fomentar el mantenimiento de la actividad y del empleo. El concepto subvencionable es precisamente ese mantenimiento, no la reparación de daños.

**SOBRE LOS MUNICIPIOS Y ZONAS AFECTADAS**

**10. ¿Cómo sé si mi municipio está incluido en las ayudas?**

Debe consultar los Anexos I y II de la Orden de 9 de abril de 2026, publicada en el BOJA n.º 67. El Anexo I recoge los municipios y zonas identificados por la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía. El Anexo II recoge los municipios identificados por la Consejería de Agricultura como afectados en el ámbito agrícola.

**11. ¿Qué diferencia hay entre el Anexo I.A y el Anexo I.B?**

El Anexo I.A incluye municipios completos con población igual o inferior a 15.000 habitantes (más Ubrique). Si su municipio aparece en este listado, toda su actividad dentro del mismo se considera ubicada en zona afectada. El Anexo I.B incluye zonas concretas (núcleos de población) dentro de municipios con más de 15.000 habitantes. En este caso, solo se considera zona afectada el núcleo concreto que aparece en el listado, no todo el municipio.

**12. Mi negocio está en un municipio de más de 15.000 habitantes pero no aparece en el Anexo I.B. ¿Puedo acceder a las ayudas?**

Por la Línea 1, no. Pero si ha sufrido daños materiales y por ello ha sido beneficiaria de la ayuda estatal del artículo 21.1.c) del Real Decreto-ley 5/2026, podrá solicitar la Línea 3, que está diseñada precisamente para estos casos, debiendo aportar con su solicitud la acreditación de haber resultado beneficiario de la ayuda estatal.

**13. ¿Cómo se determina que mi domicilio de actividad está en una zona afectada?**

Para las personas asalariadas se comprueba a través de los modelos A101 y A102 de la Tesorería General de la Seguridad Social. Para las personas autónomas, mediante el modelo A103 de la Seguridad Social o, alternativamente para el Anexo I.B, mediante el domicilio fiscal de la Agencia Tributaria. La Administración realiza estas comprobaciones de oficio.

**14. Si mi municipio aparece tanto en el Anexo I como en el Anexo II, ¿puedo solicitar ambas líneas?**

Sí, siempre que cumpla los requisitos específicos de cada línea. La Línea 1 se dirige a autónomas en RETA y pymes en general, y la Línea 2 a autónomas del Sistema Especial Agrario y pymes del ámbito agrícola. Si cumple los requisitos de ambas, puede solicitar las dos.

**15. Soy comerciante ambulante (mercadillos). ¿Puedo solicitar estas ayudas?**

Sí, siempre que su domicilio de actividad del modelo A103 o su domicilio fiscal estén en un municipio del Anexo I.A o en un municipio que contenga zonas del Anexo I.B. Si no es así, deberá aportar junto a la solicitud la autorización municipal para el ejercicio de la actividad de comercio ambulante vigente a 1 de enero de 2026, emitida por el ayuntamiento de algún municipio afectado, es decir, incluido en el Anexo I, donde ejerza la venta.

**SOBRE LAS LÍNEAS DE AYUDAS Y MODALIDADES**

**16. ¿Cuál es la diferencia entre la modalidad A y la modalidad B?**

La modalidad A subvenciona el mantenimiento de la actividad y el empleo de la persona trabajadora autónoma como tal (por estar de alta en la Seguridad Social). La modalidad B subvenciona el mantenimiento del empleo de las personas asalariadas que tiene a su cargo.

**17. ¿Puedo solicitar la modalidad A y la modalidad B de la misma línea?**

Sí. Son compatibles entre sí. Se debe presentar una solicitud independiente para cada modalidad.

**18. ¿Para la Línea 2, se computan todas las personas asalariadas?**

No. En la Línea 2, modalidad B, solo se computa el personal asalariado incluido en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario que tenga carácter indefinido fijo o temporal, se excluyen por tanto los trabajadores fijos-discontinuos.

**19. ¿Qué ocurre si mi actividad está en un municipio del Anexo I pero también tengo personas asalariadas agrarias en un municipio del Anexo II?**

Puede solicitar la Línea 1 por el personal del Régimen General en municipios del Anexo I y la Línea 2 por el personal agrario indefinido en municipios del Anexo II, siempre que cumpla los requisitos de cada una.

**20. ¿Qué es la Línea 3 y cuándo debo solicitarla?**

La Línea 3 es una vía de acceso para personas autónomas y pymes cuyo domicilio de actividad no está en el Anexo I pero que han sido beneficiarias de la ayuda estatal por daños materiales (art. 21.1.c) del RDL 5/2026). Como esa ayuda estatal tiene plazo de solicitud hasta el 30 de junio de 2026 y plazo de resolución de tres meses, el plazo de la Línea 3 se extiende hasta el 5 de octubre de 2026 para dar tiempo a obtener esa acreditación previa.

La solicitud de esta línea debe acompañar la acreditación de haber sido beneficiario de la ayuda estatal según el artículo 21.1.c) del RDL 5/2026.

Otra peculiaridad de esta línea es que para la modalidad B se deben identificar las personas asalariadas vinculadas al establecimiento o establecimientos objeto de la subvención estatal.

**SOBRE LA CUANTÍA DE LA AYUDA Y EL FACTOR DE ACTIVIDAD**

**21. ¿Cuánto recibiré como persona trabajadora autónoma (modalidad A)?**

La cuantía es de 2.000 euros a tanto alzado. No obstante, si durante el periodo de mantenimiento (del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2026) se encuentra acogida al cese de actividad, se descontarán 200 euros por cada mes completo en esa situación.

**22. ¿Cuánto recibiré por el mantenimiento del empleo de mi plantilla (modalidad B)?**

La cuantía se calcula multiplicando su factor de actividad subvencionable por 3.500 euros. El importe máximo será de 35.000 euros por persona beneficiaria y modalidad B.

**23. ¿Qué es el factor de actividad subvencionable?**

Es el promedio de jornadas completas equivalentes de sus personas asalariadas en alta durante el mes de enero de 2026 (del 1 al 31 de enero). Lo calcula la Administración de oficio con datos de la Seguridad Social. Por ejemplo, si tiene 3 personas a jornada completa todo el mes y 1 persona al 50% de jornada, el factor será de 3,500.

**24. ¿Se tienen en cuenta las personas asalariadas a jornada parcial?**

Sí. Se computan en proporción a su porcentaje de jornada. Una persona a media jornada equivale a 0,5 jornadas completas.

**25. ¿Necesito un factor de actividad subvencionable mínimo para solicitar la modalidad B?**

Sí. Debe ser igual o superior a 0,100.

**26. Si mi empresa tiene un ERTE por fuerza mayor relacionado con los temporales, ¿cómo afecta a la cuantía de la modalidad B?**

Se descontará el resultado de multiplicar el factor de actividad subvencionable por 350 euros por cada mes completo en situación de ERTE dentro del periodo de mantenimiento.

**27. ¿Se excluyen del cálculo del factor de actividad mantenido los meses en que tenga un ERTE autorizado?**

Sí. Los meses completos en situación de ERTE por fuerza mayor autorizado no se computan para calcular el factor de actividad mantenido.

**28. ¿Las personas asalariadas del Sistema Especial de Empleados de Hogar computan para el cálculo?**

No. Quedan expresamente excluidas del cálculo de jornadas completas.

**29. ¿Las contratos indefinidos fijos/discontinuos computan para el cálculo?**

Depende de la línea. Para la modalidad B de las líneas 1 y 3 sí. Para la modalidad B de la línea 2 están excluidos.

**30. ¿Qué ocurre con el tiempo de baja por incapacidad temporal?**

La situación de incapacidad temporal no afecta negativamente al cumplimiento de las obligaciones. La persona asalariada en situación de IT continúa en alta laboral en la Seguridad Social, por lo que sigue computando para el cálculo del factor de actividad mantenido con el mismo porcentaje de jornada que tuviera antes de la baja. Del mismo modo, la persona trabajadora autónoma en situación de IT mantiene su alta en el RETA o en el Sistema Especial Agrario, por lo que se entiende cumplida la obligación de mantenimiento del alta durante los meses que dure esa situación. La incapacidad temporal no se equipara al cese de actividad ni genera descuento alguno en la cuantía de la ayuda.

**SOBRE LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN**

**31. ¿Cómo se presenta la solicitud?**

Exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma habilitada en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/servicios/procedimientos/de-talle/25989.html>

**32. ¿Necesito certificado digital para presentar la solicitud?**

Sí. Las personas físicas deberán utilizar un certificado electrónico que las identifique. Las personas jurídicas, un certificado de persona física representante de persona jurídica.

**33. ¿Puedo presentar la solicitud a través de una asesoría o gestoría?**

Las personas físicas sí pueden. Para ello deberán aportar el documento de acreditación de representación (Anexo IV de la Orden) junto a la solicitud, o tener el apoderamiento inscrito en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Esta segunda opción, el Registro Electrónico de Apoderamientos también está disponible para las personas jurídicas.

**34. ¿Cuántas solicitudes debo presentar?**

Una por cada modalidad que solicite. Si, por ejemplo, solicita la modalidad 1.A y la modalidad 1.B, deberá presentar dos solicitudes independientes.

**35. ¿Qué pasa si presento más de una solicitud para la misma modalidad?**

Se tramitará la primera presentada por orden de fecha, salvo que la persona solicitante desista de ella o que haya sido desestimada expresamente.

**36. ¿Qué documentación tengo que aportar junto a la solicitud?**

Con carácter general, ninguna. La comprobación de requisitos se realiza de oficio. Solo hay que aportar documentación en estos supuestos:

- Acreditación de representación (Anexo IV), si procede.
- Para la Línea 3: documentación que acredite haber sido beneficiaria de la ayuda del art. 21.1.c) del RDL 5/2026.
- Para comercio ambulante sin domicilio en municipio afectado: autorización municipal vigente a 1 de enero de 2026.

**37. ¿Necesito dar de alta mi cuenta bancaria antes de solicitar?**

La cuenta bancaria debe estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Junta de Andalucía. Si autoriza en la solicitud a la Administración a verificar la titularidad ante la entidad de crédito, el alta se tramitará automáticamente con la presentación. En caso contrario, debe darla de alta previamente en <https://lajunta.es/tesoreria>

**38. ¿Puedo solicitar la ayuda de varias líneas?**

Sí, siempre que cumpla los requisitos de cada una, con la única excepción de que no se puede ser beneficiaria de las modalidades 1.A y 3.A simultáneamente.

**39. Me he equivocado al rellenar la solicitud. ¿Puedo corregirla?**

Si la solicitud ya ha sido presentada, no puede modificarse directamente. Puede desistir de ella (mediante el formulario del Anexo VI de la Orden) y presentar una nueva dentro del plazo, siempre que no haya recaído resolución sobre la primera. Si el error es en la documentación anexa, el órgano gestor podrá requerirle la subsanación en un plazo de 10 días.

**SOBRE EL PERIODO DE MANTENIMIENTO Y LAS OBLIGACIONES**

**40. ¿Qué es el periodo de mantenimiento?**

Es el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2026 y el 30 de noviembre de 2026, durante el cual las personas beneficiarias deben cumplir y mantener las obligaciones establecidas en la Orden.

**41. ¿Qué tengo que mantener si recibo la ayuda por la modalidad A (como persona autónoma)?**

Debe mantener el alta en el régimen o sistema de la Seguridad Social correspondiente durante todo el periodo de mantenimiento (del 1 de febrero al 30 de noviembre de 2026).

**42. ¿Qué tengo que mantener si recibo la ayuda por la modalidad B (empleo asalariado)?**

Debe mantener el alta en la actividad durante todo el periodo de mantenimiento y, además, tener un factor de actividad mantenido igual o superior al factor de actividad subvencionable. Es decir, debe mantener al menos el mismo nivel de empleo que tenía en enero de 2026.

**43. Si una persona asalariada causa baja durante el periodo de mantenimiento, ¿incumplo las obligaciones?**

No necesariamente. Lo que debe mantener es el factor de actividad mantenido en su conjunto, no a cada persona trabajadora individual. Si contrata a otra persona o redistribuye jornadas de modo que el factor de actividad se mantenga, no habría incumplimiento.

**44. ¿Qué pasa si la Administración me concede un ERTE por fuerza mayor durante el periodo de mantenimiento?**

Los meses completos en situación de ERTE por fuerza mayor autorizado no se computarán para el cálculo del factor de actividad mantenido. Además, se le exigirá el reintegro proporcional al importe concedido por esos meses.

**45. Me he dado de baja como autónoma durante unos meses pero luego me he dado de alta de nuevo. ¿Cumplo el mantenimiento?**

Depende. Si ha mantenido el alta durante al menos 6 meses dentro del periodo de mantenimiento, podrá proceder un reintegro parcial proporcional (en lugar de un reintegro total). Si la ha mantenido menos de 6 meses, procederá el reintegro total.

SOBRE EL REINTEGRO

**46. ¿En qué casos tendría que devolver la ayuda recibida?**

Con carácter general, procederá el reintegro en los supuestos del artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y, específicamente:

- Modalidad A: reintegro total si mantiene el alta menos de 6 meses; reintegro parcial proporcional si la mantiene entre 6 y 10 meses.
- Modalidad B: reintegro total si el porcentaje de mantenimiento del factor de actividad es inferior al 60%; reintegro parcial proporcional si es igual o superior al 60% e inferior al 100%.
- En ambos casos, reintegro proporcional por los meses de cese de actividad o ERTE que se identifiquen con posterioridad a la concesión.

**47. ¿Puedo devolver voluntariamente la ayuda si no voy a poder cumplir las obligaciones?**

Sí. Puede solicitar la devolución voluntaria al órgano concedente, que le facilitará una carta de pago para realizar el ingreso. También puede renunciar a la ayuda o desistir de la solicitud mediante el formulario del Anexo VI de la Orden.

**48. ¿Qué plazo tiene la Administración para resolver un procedimiento de reintegro?**

El plazo máximo es de 12 meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento.

**SOBRE COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS Y RÉGIMEN DE MINIMIS**

**49. ¿Son compatibles estas ayudas con las que concede el Estado por los temporales (Real Decreto-ley 5/2026)?**

Sí. Las ayudas autonómicas financian el mantenimiento de la actividad y el empleo, mientras que las estatales cubren daños materiales. Al no concurrir el mismo concepto subvencionable, son compatibles.

**50. ¿Son compatibles con otras ayudas autonómicas, locales o europeas?**

Sí, con carácter general, siempre que el importe acumulado no supere el coste de la actividad subvencionada.

**51. ¿Qué es el régimen de minimis y cómo me afecta?**

Las ayudas se someten al régimen de minimis, que establece un límite máximo de ayudas públicas que una empresa puede recibir en un periodo determinado. Para el régimen general (Reglamento UE 2023/2831), el umbral es de 300.000 euros en los tres últimos ejercicios fiscales. Para el sector agrícola (Reglamento UE 1408/2013), el umbral es de 50.000 euros. Si ya ha recibido otras ayudas de minimis la cuantía de esta ayuda podrá verse limitada para no superar dichos umbrales.

**SOBRE LA RESOLUCIÓN Y LAS NOTIFICACIONES**

**52. ¿Cuánto tardará la Administración en resolver mi solicitud?**

El plazo máximo es de 6 meses desde la entrada de la solicitud en el Registro Electrónico. Las solicitudes se tramitan por orden de entrada.

**53. Si no recibo respuesta en ese plazo, ¿qué significa?**

Transcurridos los 6 meses sin resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

**54. ¿Cómo recibiré las notificaciones?**

Exclusivamente por medios electrónicos, a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía. Es fundamental facilitar una dirección de correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil en la solicitud para recibir los avisos. Si transcurren 10 días naturales sin acceder a la notificación, se entenderá rechazada.

**55. ¿Puedo recurrir si no estoy conforme con la resolución?**

Sí. Contra la resolución puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano que la dictó, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses. Ambos plazos se cuentan desde el día siguiente a la notificación de la resolución.